

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/Hernandarias - Telefax 497 855 - ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO 1 (BIS)

Asunción, 2 de enero de 2001

EDICION DE 12 PAGINAS

SECCION REGISTRO OFICIAL

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 1.589
Ley N° 1.651
Ley N° 1.653
Ley N° 1.627

Ley N° 1.649
Ley N° 1.650
Ley N° 1.658

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 1.589.- QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, A FIN DE DESTINARLO PARA CAMPO COMUNAL, UNA FINCA DEL DISTRITO DE HORQUETA, DEPARTAMENTO CONCEPCION

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Bienestar Rural (IBR), para ser destinado a campo comunal, la Finca N° 1102, con una superficie de 937 ha (novecientos treinta y siete hectáreas) 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), situada en el Distrito de Horqueta Departamento Concepción

Artículo 2°.- El Instituto de Bienestar Rural (IBR) y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo, podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los electos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados a los **ocho días** del mes de agosto del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **siete días** del mes de setiembre del año dos mil. Confirmada la sanción inicial por la Honorable Cámara de Diputados el **12 de octubre de 2000**, y por la Honorable Cámara de Senadores el **14 de diciembre de 2000**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Cándido Carmelo Vera Bejarano Presidente H. Cámara de Diputados	Juan Roque Galeano Villalba Presidente H. Cámara de Senadores
Rosalino Andino Scavone Secretario Parlamentario	Alicia Joyé Dávalos Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de diciembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese o insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI

Enrique García de Zubilaga C.
Ministro de Agricultura y Ganadería

LEY N° 1.651.- QUE MODIFICA LA LEY N° 223 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 223 del 26 de noviembre de 1993 "**QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO**" cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- El ejercicio del cargo es incompatible con la práctica profesional del Registro Notarial Privado. No podrá ejercer otros cargos públicos ni privados remunerados, salvo la docencia o actividades de investigación científica a tiempo parcial y no podrá percibir honorarios en ninguno de los actos en que el Estado intervenga"

"Art. 12 Los actos en que no estén previstos en el Artículo 7° de esta Ley, serán formalizados por ante cualquiera de los escribanos de registro, a elección de la parte privada contratante de una lista elevada por el Colegio de Escribanos del Paraguay anualmente.

En los actos en los cuales el Estado y los entes descentralizados del Estado adquieran bienes o formalicen contratos, quedan liberados del pago de los honorarios y de los demás gastos que se generen por la preparación y protocolización de las respectivas escrituras públicas.

El Notario del registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado o los entes descentralizados del Estado, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles previstos en la Ley N° 1.307/87 "DE ARANCEL DE NOTARIO PUBLICO".

"Art. 13.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, el **dos de noviembre del año dos mil** quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados el **doce de diciembre del año dos mil**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.

Cándido Carmelo Vera Bejarano Presidente H. Cámara de Diputados	Juan Roque Galeano Villalba Presidente H. Cámara de Senadores
Rosalino Andino Scavone Secretario Parlamentario	Alicia Joyé Dávalos Secretaria Parlamentaria